



VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA

EXTRACTO de la Orden DDJ/945/2024, de 12 de julio, por la que se convocan subvenciones a entidades locales para la realización, durante los años 2024 y 2025, de actuaciones destinadas a mejorar la eficiencia energética en inmuebles de titularidad municipal, en el marco de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación, con cargo al Fondo de Cohesión Territorial.

BDNS (Identif.):775847

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/775847>).

Primero.— *Objeto.*

El objeto de esta Orden es convocar subvenciones para el fomento de la mejora de la eficiencia energética en inmuebles de titularidad o uso íntegramente municipal, con la finalidad de desarrollar el eje temático 2 de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial.

Segundo.— *Normativa básica.*

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en esta convocatoria, en la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y por el resto de la normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones los siguientes municipios, siempre que resulten seleccionadas conforme a los criterios de valoración indicados en esta convocatoria:

- Municipios cuya clasificación en la estructura del sistema de asentamientos de Aragón se corresponda con los rangos VIII, IX o X (8, 9 o 10), incluyendo todos sus asentamientos habitados de población.
- Municipios cuyo rango sea inferior a VIII (8) en la clasificación de la estructura del sistema de asentamientos, pertenecientes a comarcas cuyo valor del ISDT sea inferior a 100, incluyendo todos sus asentamientos habitados de población.
- Municipios cuyo rango sea inferior a VIII (8) y estén ubicados en una comarca cuyo ISDT sea igual o superior a 100, que contengan asentamientos de población cuyo rango sea VIII, IX o X (8, 9 o 10), siempre y cuando la actuación subvencionable se ejecute en dichos asentamientos. Se excluyen los asentamientos de estas características pertenecientes al municipio de Zaragoza.
- Municipios cuyo ISDT sea igual o superior a 100 que contengan asentamientos de población cuyo rango sea inferior a VIII (8), y su ISDT auxiliar (asentamiento) sea inferior a 100, siempre y cuando la actuación subvencionable se ejecute en dichos asentamientos.
- Municipios cuyo rango sea inferior a VIII, exceptuando los rangos I, II y III, y cuyo valor de funcionalidad sea superior a ciento cincuenta (150), siempre que estén situados en comarcas cuyo Índice Sintético de Desarrollo Territorial sea menor de 100.

Cuarto.— *Requisitos.*

No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las siguientes entidades:

- a) Las que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.
- b) Las entidades recogidas en el artículo 4.1. c) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón que no cumplan con las obligaciones de transparencia reconocidas en el capítulo II de la referida Ley.
- c) Las entidades beneficiarias que hayan incumplido la legislación medioambiental o hayan sido sancionadas en materia laboral, de derechos de las personas LGTBI, de



- derechos y garantías de las personas con discapacidad, en materia de empleo inclusivo o por vulneración de lo dispuesto en otras normativas análogas de obligado cumplimiento.
- d) Conforme a lo establecido en el apartado 9.b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, no podrán ser consideradas entidades beneficiarias aquellas que, habiendo sido beneficiarias de subvenciones que les hayan sido concedidas en ejercicios anteriores y para un mismo destino o finalidad por alguno de los sujetos comprendidos en el artículo 2, apartados 1 y 2, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, no acrediten el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad subvencionada, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- e) Las entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social. Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

Quinto.— Actuaciones subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables las obras de conservación y rehabilitación de edificaciones, así como de renovación o instalación y puesta en servicio de sistemas de calefacción y refrigeración, dirigidas a la mejora de la eficiencia energética de inmuebles de titularidad municipal de pleno dominio o a disposición de la entidad en virtud de otros títulos, destinados a equipamientos y servicios.

Estas actuaciones deberán ser o haber sido ejecutadas entre el día 1 de enero de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, circunstancia que se acreditará con la fecha de la emisión de la correspondiente factura.

2. La acreditación del ahorro energético derivado de la actuación subvencionable se realizará mediante certificado de eficiencia energética previo y posterior a la intervención, suscrito por técnico competente.

Sexto.— Cuantías.

1. La cuantía individualizada de la subvención por beneficiario podrá alcanzar hasta el cien por cien (100%) del gasto subvencionable debidamente justificado, siempre dentro del crédito disponible. El porcentaje concreto de subvención será propuesto por el órgano instructor de conformidad con el informe de la comisión técnica de valoración en función de los criterios de valoración que establece el apartado cuarto.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades beneficiarias, considerados todos los gastos subvencionables propuestos será de cuarenta y ocho mil euros (48.000 €).

3. En cualquier caso, la subvención a otorgar podrá ser inferior al presupuesto del proyecto presentado una vez aplicadas las reglas de esta convocatoria para determinar los gastos elegibles y la cuantía de la ayuda.

4. El importe mínimo del gasto, para poder solicitar la subvención, se establece en tres mil euros (3.000 €).

Séptimo.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de la solicitud será de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

La solicitud se considerará presentada, a los efectos de su tramitación, en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecido.

Quienes concurren a esta convocatoria firmarán y presentarán su solicitud desde la propia herramienta de tramitación. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por esta vía que no completen el proceso de presentación establecido.

Las entidades solicitantes presentarán una única solicitud sin perjuicio de incorporar en ella, claramente diferenciadas, distintas actividades subvencionables. En el caso de presentar más de una solicitud en el plazo establecido, solo se aceptará la última solicitud presentada.



Octavo.— *Otros datos de interés.*

De conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/20215, de 1 de octubre, la solicitud se formalizará obligatoriamente accediendo al modelo previsto en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 10394 y/o la denominación "Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial " Entidades Locales - Eficiencia energética - Convocatoria 2024".

Zaragoza, 12 de julio de 2024.— El Vicepresidente Primero y Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, Alejandro Nolasco Asensio